

109. Presentada por los grupos municipales Socialista, de Izquierda Unida, Chunta Aragonesista y Grupo Mixto sobre solución a la necesidad de plazas de conservatorio de música de grado medio en la ciudad de Zaragoza.

Previa declaración de su inclusión en el orden del día, por razones de urgencia:

Se ausenta el señor Lobón tras manifestar a esta Secretaría su voluntad de no participar en el debate ni votación del siguiente punto del orden del día, por concurrir una posible causa de abstención legal.

Moción suscrita por los grupos municipales Socialista, de Izquierda Unida, Chunta Aragonesista y Mixto en apoyo a la iniciativa legislativa popular de impulso a las energías renovables y rechazo a la energía nuclear. Interviene un representante de la Federación de Asociaciones de Barrio de Zaragoza y un representante de la Unión Sindical de Comisiones Obreras. Quince votos a favor (PP) y quince votos en contra (PSOE/PAR/IU/CHA/GM). Se repite la votación con el mismo resultado. Decide el sentido de la misma, el voto en contra de la Presidencia.

Moción suscrita por los grupos municipales Socialista, de Izquierda Unida, Chunta Aragonesista y Mixto sobre el conflicto vecinal en el barrio de la Paz. Interviene un representante de la Federación de Asociaciones de Barrio de Zaragoza, que cede el uso de la palabra a un representante de la Asociación de Vecinos del barrio de La Paz. Se somete a votación punto por punto, aprobándose por unanimidad el primero de ellos, que dice que el Ayuntamiento respetará la plena autonomía en las actividades promovidas por la Asociación de Vecinos de La Paz, en el local de la calle Oviedo 181. El punto segundo, que dice que: como por motivo del trabajo cotidiano, dicha entidad requiere de una cierta flexibilidad en su horario, la asociación dispondrá de una llave de acceso a los locales y se hará responsable de las instalaciones en el horario que vaya más allá del que desempeñe el funcionario municipal, se somete a votación: Dieciséis votos a favor (PSOE/PAR/IU/CHA/GM) y quince votos en contra (PP). Queda aprobado.

Se levanta la sesión a las 15.45 horas.

Zaragoza, 26 de junio de 1998. — El secretario general, Federico Larios Tabuena. — Visto bueno: La alcaldesa, Luis Fernanda Rudi Ubeda.

Núm. 14.444

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de julio de 1998, acordó:

Primero. — Aprobar con carácter definitivo la modificación del Plan parcial del sector 56/3, según texto refundido con fecha de visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón 21 de julio de 1998, instado por la Junta de Compensación del sector 56/3.

Segundo. — Notificar el presente acuerdo a los propietarios afectados, con expresión de los recursos que en derecho procedan. Igualmente se notificará a los alegantes en el preceptivo trámite de información pública el resultado de la resolución de sus alegaciones, con la expresión de los recursos que en derecho procedan.

Tercero. — El presente acuerdo será objeto de publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", en los términos del artículo 124 del texto refundido de la Ley del Suelo; ello previa prestación de la garantía a que se refiere el artículo 134 del Reglamento de Planeamiento. Igualmente, el presente acuerdo se publicará en el BOP, según lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, según redacción dada por la Ley 39 de 1994, de 30 de diciembre.

Cuarto. — Asimismo, se recuerda la obligación legal derivada de los artículos 55.3 del texto refundido de la Ley del Suelo de 1976 y 167 del Reglamento de Planeamiento, en cuanto a la publicidad de las urbanizaciones de iniciativa particular.

Quinto. — Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que adopte las resoluciones oportunas en orden a la ejecución del presente acuerdo.

Igualmente se procede a la publicación de las Ordenanzas reguladoras del citado instrumento de planeamiento, según el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, advirtiéndose que la anterior resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa; todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Zaragoza, 31 de julio de 1998. — El teniente de alcalde delegado del Área de Urbanismo, José Luis Santa Cruz. — El secretario general, P.D.: El jefe del Servicio de Planeamiento Privado, Luis Zubero Imaz.

Plan parcial de ordenación del sector 56-3 del Plan General Municipal de Zaragoza

Promotor: Junta de Compensación del sector 56-3

Texto refundido

El presente texto refundido recoge el acuerdo de la Muy Ilustre Comisión de Gobierno municipal de fecha 15 de enero de 1998 sobre la modificación de

los artículos 1.1.4, 1.2.4, 1.3.4 y 1.3.3 de estas Ordenanzas del Plan parcial del sector 56-3 de Zaragoza.

ORDENANZAS

0. REGULACIÓN DE LA EDIFICACIÓN Y USOS.

1. TIPOS DE ZONIFICACIÓN REGULADOS.

—Vivienda colectiva.

—Vivienda colectiva con comercio y otros usos en planta baja.

—Otros usos distintos de vivienda.

—Dotaciones.

1.1. VIVIENDA COLECTIVA.

1.1.1. Ambito.

Se corresponde con las superficies así tramadas en el plano correspondiente de zonificación de la documentación gráfica.

1.1.2. Tipología de la edificación.

Vivienda colectiva, en bloques aislados y adosados con espacios libres mancomunados.

1.1.3. Parcelación.

La parcela mínima se fijará en el proyecto de compensación en función del estado en propiedad y la unidad de bloque mínimo resultante.

Para la obtención de la licencia de parcelación será necesario haber realizado un estudio de detalle de la manzana correspondiente con su preceptiva aprobación definitiva.

1.1.4. Retranqueo de la edificación.

—La línea de fachada podrá coincidir con la alineación de vial.

—Los retranqueos a alineaciones o lindes correspondientes a parques y jardines públicos serán de 5 metros como mínimo.

—Los retranqueos a linderos con otras parcelas serán iguales a la mitad de la altura, con un mínimo de 5 metros. Se permite el escalonamiento de alturas de forma que para cada altura de edificación se cumpla el retranqueo a linderos en proporción a la misma.

—La separación entre edificios de una misma parcela será igual a la altura del más alto. Se permite el escalonamiento de alturas en la misma forma indicada en el párrafo anterior.

—La separación entre los edificios situados en la parcela de que se trate y los situados en el exterior de la misma será como mínimo igual a 0,67 la altura del más alto de dichos edificios, interior o exterior a la parcela, permitiéndose el escalonamiento de alturas en la forma antes indicada.

—No obstante, se permitirá el adosamiento de los edificios situados en la misma o en distintas parcelas, siempre que así se disponga en el estudio de detalle que se apruebe para la totalidad de la manzana o en un proyecto constructivo único de la totalidad de la manzana.

1.1.5. Ocupación del suelo sobre parcela neta.

—En la planta sótano: 100% cuando el techo no sobresalga de la rasante definitiva del terreno y permita su uso y acondicionamiento como espacio libre; en otro caso, la permitida para semisótanos.

—En planta semisótano: 50%, debiendo abarcar la proyección de las plantas superiores.

—En plantas baja y alzadas: 50%

1.1.6. Altura.

—Altura máxima: 8 plantas y 25,50 metros.

—Altura máxima en planta baja: 5 metros. Su cubierta será plana cuando recaigan a ella huecos de las plantas superiores.

1.1.7. Ordenación.

El desarrollo de la ordenación volumétrica de la manzana se realizará mediante un estudio de detalle.

Podrá obviarse este trámite si se realiza un proyecto de la totalidad de la manzana.

La planta baja tendrá carácter de diáfana.

1.1.8. Acceso rodado.

Se admitirán dos accesos por parcela.

1.1.9. Usos permitidos.

—Uso residencial:

Vivienda colectiva.

—Uso comercial:

En situación a) solamente peluquerías y salones de belleza, con las mismas limitaciones que talleres artesanales.

En planta de pisos se limita el uso a un máximo de 1 CV de potencia y 30 metros cuadrados de superficie. No se autorizan ruidos, humos, polvo ni olor.

—Uso oficinas:

En situación a) solamente despachos profesionales.

—Uso equipamiento y servicios:

En situación a) solamente se admiten usos asociativos con superficie menor de 200 metros cuadrados y asistenciales con menos de 200 metros cuadrados y 10 camas (en su caso).

1.2. Vivienda colectiva con comercio y otros usos en planta baja.

1.2.1. Ambito.

Se corresponde con las superficies así tramadas en el plano correspondiente de zonificación de la documentación gráfica.

1.2.2. Tipología de la edificación.

Vivienda colectiva, en bloques aislados y adosados con espacios libres mancomunados.

1.2.3. Parcelación.

La parcela mínima se fijará en el proyecto de compensación en función del estado en propiedad y la unidad de bloque mínimo resultante.

Para la obtención de la licencia de parcelación será necesario haber realizado un estudio de detalle de la manzana correspondiente con su preceptiva aprobación definitiva.

1.2.4. Retranqueo de la edificación.

—La línea de fachada podrá coincidir con la alineación de vial.

—Los retranqueos a alineaciones o lindes correspondientes a parques y jardines públicos serán de 5 metros como mínimo.

—Los retranqueos a linderos con otras parcelas serán iguales a la mitad de la altura, con un mínimo de 5 metros. Se permite el escalonamiento de alturas de forma que para cada altura de edificación se cumpla el retranqueo a linderos en proporción a la misma.

—La separación entre edificios de una misma parcela será igual a la altura del más alto. Se permite el escalonamiento de alturas en la misma forma indicada en el párrafo anterior.

—La separación entre los edificios situados en la parcela de que se trate y los situados en el exterior de la misma será como mínimo igual a 0,67 la altura del más alto de dichos edificios, interior o exterior a la parcela, permitiéndose el escalonamiento de alturas en la forma antes indicada.

—No obstante, se permitirá el adosamiento de los edificios situados en la misma o en distintas parcelas, siempre que así se disponga en el estudio de detalle que se apruebe para la totalidad de la manzana o en un proyecto constructivo único de la totalidad de la manzana.

1.2.5. Ocupación del suelo sobre parcela neta.

—En la planta sótano: 100% cuando el techo no sobresalga de la rasante definitiva del terreno y permita su uso y acondicionamiento como espacio libre; en otro caso, la permitida para semisótanos.

—En planta semisótano: 50%, debiendo abarcar la proyección de las plantas superiores.

—En plantas baja y alzadas: 50%.

1.2.6. Altura.

—Altura máxima: 8 plantas y 25,50 metros.

—Altura máxima en planta baja: 5 metros. Su cubierta será plana cuando recaigan a ella huecos de las plantas superiores.

1.2.7. Ordenación.

El desarrollo de la ordenación volumétrica de la manzana se realizará mediante un estudio de detalle.

Podrá obviarse este trámite si se realiza un proyecto de la totalidad de la manzana.

La planta baja se dedicará fundamentalmente a los otros usos distintos a vivienda permitidos.

1.2.8. Acceso rodado.

Se admitirán dos accesos por parcela.

1.2.9. Usos permitidos.

Los autorizados para zona A-2 (art. 4.3.2.), de las vigentes normas urbanísticas del Plan General Municipal.

1.3. Otros usos distintos de vivienda.

1.3.1. Ambito.

Se corresponde con las superficies así tramadas en el plano correspondiente de zonificación de la documentación gráfica.

1.3.2. Tipología de la edificación.

Libre.

1.3.3. Parcelación.

—La parcela mínima se fijará en el proyecto de compensación, en función del estado de la propiedad y la unidad de bloque mínimo resultante.

Para la obtención de la licencia de parcelación, será necesario haber realizado un estudio de detalle de la manzana correspondiente con su preceptiva aprobación definitiva.

1.3.4. Retranqueos de la edificación.

—La línea de fachada podrá coincidir con la alineación de vial.

—Los retranqueos a alineaciones o lindes correspondientes a parques y jardines públicos serán de 5 metros como mínimo.

—Los retranqueos a linderos con otras parcelas serán iguales a la mitad de la altura, con un mínimo de 5 metros. Se permite el escalonamiento de alturas de forma que para cada altura de edificación se cumpla el retranqueo a linderos en proporción a la misma.

—La separación entre edificios de una misma parcela será igual a la altura del más alto. Se permite el escalonamiento de alturas en la misma forma indicada en el párrafo anterior.

—La separación entre los edificios situados en la parcela de que se trate y los situados en el exterior de la misma será como mínimo igual a 0,67 la altura del más alto de dichos edificios, interior o exterior a la parcela, permitiéndose el escalonamiento de alturas en la forma antes indicada.

—No obstante, se permitirá el adosamiento de los edificios situados en la misma o en distintas parcelas, siempre que así se disponga en el estudio de detalle que se apruebe para la totalidad de la manzana o en un proyecto constructivo único de la totalidad de la manzana.

1.3.5. Ocupación sobre parcela neta.

Se autoriza el 75% como ocupación máxima en planta.

1.3.6. Altura

Se permiten 4 plantas alzadas y 14 metros de altura.

1.3.7. Ordenación.

De acuerdo con las propuestas de los adjudicatarios de las parcelas, y según los usos previstos, se realizará un estudio de detalle, en que fije la ordenación volumétrica, con la localización de usos, pudiendo ser éstos alternativos si no está fijado el destino definitivo de la edificación. Asimismo se resolverá la accesibilidad, estacionamiento y carga y descarga, en su caso.

En el caso de que se contemplen los supuestos del artículo 2.2.11 "limitaciones de clase IV" de las normas urbanísticas del Plan General Municipal, se aplicará éste:

La implantación de centros integrados de comercio y servicios, centros comerciales y almacenes comerciales sobre parcelas de más de 2.000 metros cuadrados o con superficie total construida superior a 4.000 metros cuadrados, precisarán la previa aprobación de una figura intermedia de planeamiento a requerimiento del Ayuntamiento, Plan especial o estudio de detalle, según la finalidad y dentro de las facultades de cada uno de dichos instrumentos, a través de la cual se establecerán las condiciones de ordenación, accesibilidad, estacionamiento, carga y descarga y localización de los usos o actividades propuestas.

1.3.8. Acceso rodado.

Se fijará en el estudio de detalle.

1.3.9. Usos permitidos.

Los autorizados para la zona A-2 (art. 4.3.2.) de las vigentes normas urbanísticas del Plan General Municipal.

1.4. Dotaciones.

Se incluyen en este concepto los equipamientos de carácter público proyectados en el Plan parcial.

—Equipamiento docente.

—Equipamiento asistencial.

—Parque deportivo.

—Zona verde y áreas libres de dominio público (E.L.D.U.P.).

El ámbito de actuación queda reflejado en el plano número 7 "zonificación" de la documentación gráfica.

Al tratarse de suelo urbano de cesión obligatoria y gratuita, pasarán a formar parte de los sistemas generales de la ciudad y se regirán por la normativa del Plan General Municipal vigente.

El equipamiento docente, asistencial y parque deportivo está incorporado al sistema de equipamientos y servicios y regulado según la sección 3.ª del capítulo 2, artículos 7.2.5, 7.2.6 y 7.2.7 de las normas urbanísticas del Plan General Municipal.

Las zonas verdes y áreas libres de dominio público (E.L.D.U.P.) se regirán igualmente por la normativa del sistema de espacios libres regulada por la sección 2.ª del capítulo 2, artículo 7.2.4. de las normas urbanísticas del Plan General Municipal.

2. REGULACIÓN NO CONTENIDA EN LAS PRESENTES NORMAS.

En todos los contenidos no desarrollados en las presentes normas regirán las normas urbanísticas y Ordenanzas del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Zaragoza.

Servicio Provincial de Agricultura y Medio Ambiente

Núm. 15.155

ANUNCIO del Servicio Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Zaragoza relativo al acuerdo de la concentración parcelaria de la zona de Ejea II, subperímetro de los polígonos 15 y 16 de Bardenas II (Zaragoza).

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Ejea II, subperímetro de los polígonos 15 y 16 de Bardenas II, del término municipal de Ejea de los Caballeros, declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Orden ministerial de 19 de noviembre de 1975 (BOE núm. 297, de 11 de diciembre):

Primero. — Con fecha 12 de agosto de 1998 el director general de Estructuras Agrarias del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón aprobó el acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Ejea II, subperímetro de los polígonos 15 y 16 de Bardenas II, tras haber introducido en el proyecto las modificaciones oportunas, como consecuencia de la encuesta del mismo, llevada a cabo conforme determina el artículo 209 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, acordándose que se lleve a cabo la publicación del referido acuerdo de concentración en la forma y durante el plazo que determina el artículo 210 de la citada ley.

Segundo. — Que el acuerdo de concentración de los documentos inherentes estará expuesto al público en la OCA de Tauste (Zaragoza) y la OCA de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la última publicación de este aviso en el "Boletín Oficial de Aragón", en el BOP y en el tablón de edictos de los Ayuntamientos de Ejea de los Caballeros y Tauste.

Tercero. — Que durante el plazo de un mes podrá interponerse recurso ordinario ante el excelentísimo señor consejero de Agricultura y Medio Ambiente, presentándolo preferentemente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y a efectos de agilizar su tramitación, en las oficinas de la Diputación General de Aragón, por sí o por representación.